



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2021 - 00099

***Constancia:** Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que el email desde donde provino la solicitud de terminación del proceso se encuentra registrada en la plataforma SIRNA. Sírvasse proveer, San Gil 25 de agosto del 202*


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil, Santander, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito anterior remitido de manera electrónica por la apoderada de la parte demandante, solicitó la terminación del proceso, acreditando para ello el pago total de la obligación, incluyendo capital, intereses y costas judiciales por parte demandado **OSCAR ANDRES SANCHEZ RUBIO**.

Igualmente solicito el desglose del pagaré a favor del demandado, el desglose de las garantías, (Hipoteca, Prenda u Otros) a favor del demandante el levantamiento de medidas cautelares decretada y renuncia expresa al término de la ejecutoria.

Así las cosas, frente a la solicitud de terminación se evidencia que la anterior petición es viable tenor del artículo 461 del CGP.

En lo que respecta al desglose del título valor objeto de cobro judicial solicitado en favor de la parte demandada y demandante, no es factible acceder a ello en virtud de lo establecido en el artículo 116 numeral 3 del CGP.

En cuanto a la renuncia de los términos de ejecutoria, esta no será aceptada teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 119 del CGP, como quiera estos términos no se conceden en favor de las partes, sino es el tiempo requerido para que el acto tome firmeza.

Igualmente, se reanudara el proceso, como quiera que el proceso se encuentra suspendido, término que feneció el pasado 31 de julio de 2021

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso, que se encontraba por la causal establecida en el numeral 2 del artículo 161 de C.G.P, según lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo singular adelantado por **COOMULDESA LTDA** en contra de **OSCAR ANDRES SANCHEZ RUBIO** y **MARTHA LUCIA RUBIO MATEUS**.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de remanentes,



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2021 - 00099

póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense las comunicaciones respectivas.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas.

QUINTO: NEGAR el desglose del título valor objeto de cobro judicial.

SEXTO: NO ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria por las razones señaladas en la parte motiva.

SÉPTIMO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previas las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - San Gil

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fab7c610bd7a1c49476f0edb35ac1499e8f44f0f564602794131c1c00e63fba2**
Documento generado en 03/09/2021 05:03:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>